



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

15 DE ABRIL DE 2024.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió cuatro Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación.

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
JDC-055/2024	<p>Demanda presentada por una ciudadana, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, la omisión consistente en la falta de notificación de la admisión, conciliación, pruebas, llamamiento a trámite y resolución de un recurso de queja interpuesto por la misma ante dicho partido, la cual, a su decir, le trasgrede su derecho de acceso efectivo a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional.</p>	<p>Se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 510, punto 1, fracción II del Código Electoral, toda vez que, la citada Comisión de Justicia, mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente CNHJ-JAL-215/2024 y acumulado, resolvió el recurso de queja presentado por la actora, por lo que ya no existe la omisión referida y, por tanto, el juicio ciudadano en comento quedó sin materia. En consecuencia, se sobresee el presente juicio ciudadano.</p>
JDC-029/2024	<p>Demanda presentada por seis ciudadanos que se encuentran en situación de prisión preventiva, en donde controvierten la falta de proveído del escrito presentado el once de diciembre de 2023, ante el Instituto Electoral local, así como la falta de reglamentación que establezca los procedimientos y estrategias jurídicas, operativas y logísticas que garanticen el derecho al voto de personas en situación de prisión preventiva en el presente proceso electoral local</p>	<p>Respecto al primero de los actos que se impugnan, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 508, punto 1, fracción III, en relación con el artículo 510, punto 1, fracción II, del Código Electoral local, en virtud de que la autoridad emitió la contestación a su petición con fecha 15 de diciembre de 2023, y se las notificó el 9 de enero de 2024, por lo que el Juicio Ciudadano quedó sin materia. Con el segundo acto impugnado, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 508, punto 1, fracción III, en relación con el artículo 510, punto 1, fracción II, del Código de la materia, atento a que la autoridad contestó la pretensión de los</p>

<p>JDC-134/2024</p>	<p>Un ciudadano impugna, del Consejo General del Instituto Electoral local, la supuesta omisión de resolver la sustitución por renuncia presentada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, a través del partido político Hagamos y, por ende, el registro del enjuiciante como candidato a la diputación por mayoría relativa en el Distrito Electoral 18.</p>	<p>quejosos en sentido negativo, por lo que la supuesta omisión dejó de existir de forma total, con lo que el juicio ciudadano quedó sin materia. Por ende, se desecha por improcedente el medio de impugnación.</p> <p>Se concluye que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 510, punto 1, fracción II, del Código Electoral local, por lo cual, el juicio que se analiza queda sin materia, así como la pretensión del recurrente contra la supuesta omisión de la autoridad responsable ha sido colmada. En consecuencia, se sobresee en ambos medios de impugnación</p>
<p>JDC-357/2024</p>	<p>Un ciudadano impugna, del Consejo General del Instituto Electoral local, la supuesta omisión de resolver la sustitución por renuncia presentada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, a través del partido político Hagamos y, por ende, el registro del enjuiciante como candidato a la diputación por mayoría relativa en el Distrito Electoral 18</p>	<p>Se concluye que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 510, punto 1, fracción II, del Código Electoral local, por lo cual, el juicio que se analiza queda sin materia, así como la pretensión del recurrente contra la supuesta omisión de la autoridad responsable ha sido colmada. En consecuencia, se sobresee en ambos medios de impugnación</p>